



ORDENANZA No. 035

EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los deberes primordiales del Estado son: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y agua para sus habitantes;
- Que** en el primer inciso del artículo 32 de la Constitución ibídem, establece: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir";
- Que** el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución ibídem, prescribe: "Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";
- Que** en el inciso segundo del artículo 240 de la Constitución ibídem, establece: "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";
- Que** en el inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional";
- Que** en el inciso primero del artículo 7 del Código ibídem, determina: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



circunscripción territorial”;

- Que** en el literal e) del artículo 55 del Código ibídem, faculta: “e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;
- Que** en el literal a) del artículo 57 del Código ibídem, faculta: “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;
- Que** en el literal i) del artículo 568 del Código ibídem, faculta: “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: i) Otros servicios de cualquier naturaleza”;
- Que** en el artículo 3 del Código Tributario, establece: “Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrá establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes”;
- Que** en el inciso primero del artículo 65 del Código ibídem, establece: “Administración tributaria seccional.- En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine”;
- Que** el artículo 27 de la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, establece que el “Cuerpo de Bomberos (...) financiará su presupuesto con los siguientes rubros: b) Las rentas e ingresos creados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo; i) Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo”;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, **expiden:**

“La ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CUERPO DE BOMBEROS “C.B.P.M” ADSCRITO AL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO”


¡ Con orgullo, pedromoncayense !



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



Art. 1.- Objeto y Ámbito de acción.- El objeto de la presente Ordenanza, es la administración, control y recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos dentro del cantón Pedro Moncayo, que brinde el Cuerpo de Bomberos "C.B.P.M." adscrito al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, a personas naturales y/o jurídicas.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta Ordenanza es el Cuerpo de Bomberos "C.B.P.M." adscrito al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten servicios técnicos y/o administrativos al Cuerpo de Bomberos "C.B.P.M." adscrito al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, pagarán previamente el valor por tasas depositando en la cuenta individual del Cuerpo de Bomberos "C.B.P.M."

Art. 4.- Hecho Generador.- Se origina por los servicios técnicos y administrativos que brinda el Cuerpo de Bomberos "C.B.P.M." adscrito al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Art. 5.- Solicitud de devolución.- Cuando el usuario ha solicitado un servicio al Cuerpo de Bomberos "C.B.P.M." adscrito al GAD Municipal y luego de haber cancelado el valor pertinente, éste solicitare la devolución de los valores cancelados por desistir del servicio, se devolverá lo cancelado mediante nota de crédito, previo el descuento del 15% por el servicio administrativo.

Art. 6.- Emisión de nota de crédito.- Si por razones no ocasionadas por el Cuerpo de Bomberos "C.B.P.M." no se llegare a prestar el servicio solicitado en el tiempo requerido, previa petición del interesado, se procederá a la devolución de los valores mediante nota de crédito con el descuento del 15% por concepto de gastos administrativos.

Art. 7.- Tasas.- Las tasas por servicios técnicos y administrativos son:

- Servicios de Capacitación, el costo de 18,30% SBU/hora, máximo 25 personas;
- Transporte de agua potable dentro del cantón Pedro Moncayo, costo de 0.53% SBU/kilómetro;
- Las inspecciones exento las realizadas al obtener la patente; y, reinspección en general, se aplicará el siguiente cuadro.

| CATEGORIA | PERSONAS | SBU |
|-----------|----------|-------|
| A | 1 a 5 | 1,25% |


¡ Con orgullo, pedromoncayense !



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



| | | |
|---|-----------------|-------|
| B | 6 a 25 | 2% |
| C | 26 a 100 | 3,75% |
| C | 101 en adelante | 5,50% |

- d) Permiso de habitabilidad, tiene el costo de 5,33% SBU;
- e) Visto bueno de construcciones, tiene el costo de 0.1% del valor del proyecto;
- f) Servicios de Ambulancia en Eventos Públicos y Privados dentro del cantón Pedro Moncayo, tiene el costo de 2,5% SBU/hora;

Art. 8.- Están exentos del pago de tasas, los siguientes servicios:

- a) Los servicios de capacitación en temas de prevención de incendios dictados a las organizaciones sociales sin fines de lucro y/o las instituciones públicas;
- b) El transporte de agua potable, cuando la entrega sea a consecuencia de escasez declarada por parte de la E.P. EMASA P.M.; y,
- c) El servicio de ambulancia destinado para eventos públicos organizados por instituciones públicas.

Art. 9.- Destino de lo recaudado.- Los valores recaudados por tasas administrativas por los servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos "C.B.P.M." adscrito al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, ingresarán al presupuesto del Cuerpo de Bomberos "C.B.P.M.", para que se considere en el presupuesto anual.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales e internas que se opongan a la aplicación de esta Ordenanza.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicado en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, el 13 de abril del 2017.



¡ Con orgullo, pedromoncayense !



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO



Primero la Gente

Sr. Nelson Marcelo Mora Zurita
VICEALCALDE



Rodrigo Pinango Castillo M.Sc.
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 23 de marzo del 2017; y, el 13 de abril del 2017.- Tabacundo, 14 de abril del 2017.

Rodrigo Pinango Castillo M.Sc.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo a 20 de abril del 2017.

EJECÚTESE:

Sr. Nelson Marcelo Mora Zurita

ALCALDE SUBROGANTE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue sancionada por el Señor Nelson Marcelo Mora Zurita, Alcalde subrogante del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el 20 de abril del 2017. Tabacundo, 20 de abril del 2017.

Rodrigo Pinango Castillo M.Sc.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



¡ Con orgullo, pedromoncayense !